



Bogotá D.C., 2023-04-13 08:22


 Al responder cite este Nro.
20233105010811

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

 Email: j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quimbaya – Quindío

Referencia:

Oficio No.	243 DEL 31 DE MARZO DE 2023
Proceso	VERBAL ESPECIAL 63-594-4089-002-2023-00094-00
Radicado ANT	20236200401902
Demandante	ANDRA MILENA DAVILA HENAO
Inmueble	FMI 280-56355

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña **propiedad rural**, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

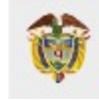
*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **280-56355**, es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, por lo cual no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,


JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
 Subdirectora de Seguridad Jurídica
 Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Mónica Espinosa, Abogada ANT
 Revisó: Karen Cuta, Abogada Contratista ANT
 Anexos: Consulta al VUR

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 13/04/2023 **Hora:** 08:15 AM **No. Consulta:** 431052163
N° Matrícula Inmobiliaria: 280-56355 **Referencia Catastral:** 01-1-186-011
Departamento: QUINDIO **Referencia Catastral Anterior:**
Municipio: QUIMBAYA **Cédula Catastral:**
Vereda: QUIMBAYA **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: CALLE 18 2-04 CARRERAS 4 Y 5

Direcciones Anteriores:

Determinación: **Destinacion economica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 25/09/1985 **Tipo de Instrumento:** SENTENCIA

Fecha de Instrumento: 23/06/1982

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):
280-17579

Tipo de Predio: U

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
31416671	CÉDULA CIUDADANÍA	SANDRA MILENA DAVILA HENAO	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE 5.60 METROS DE FRENTE, POR 32.00 METROS DE CENTRO.- LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN LA SUCESION DE JOSE MURILLO MUJÓZ, SEGUN SENTENCIA DE 23 DE JUNIO DE 1.982, DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA.- (ART. 11 DTO. 1711 DE 1984).- NOTA: EN LA ESCRITURA # 199 DE 2 DE JUNIO DE 1.965 DE LA NOTARIA DE QUIMBAYA, CONSTA QUE EL INMUEBLE ESTA MARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 4-04.-

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: **Area Privada Metros: Centimetros:**

Area Construida Metros: Centimetros: **Coeficiente: %**

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
9	1	2013-280-6-20177	21/09/2015	2015-280-3-898	SE CORRIGE EL NOMBRE DEL PROPIETARIO, SI VALE ART 59 LEY 1579/2012.	

Trámites en Curso

RADICADO

TIPO

FECHA

ENTIDAD ORIGEN

CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.